

Fichas jurisprudencia nacional

<b>Número</b>	SP4135-2019
<b>Autoridad</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>Fecha</b>	1 de octubre de 2019
<b>Magistrada/o ponente</b>	Patricia Salazar Cuéllar
<b>Etiquetas</b>	Violencia intrafamiliar agravada por el hecho de ser mujer Violencia basada en género Violencias mutuas
<b>Sinopsis</b>	
<p>Demanda de casación contra fallo de segunda instancia que condenó por violencia intrafamiliar agravada por el hecho de ser mujer, alegando violación indirecta de la ley sustancial, por error de hecho, en la modalidad de falso juicio de existencia, por la omisión del Tribunal en la valoración en conjunto de todas las pruebas, para concluir que hay duda acerca de las circunstancias en las que se dieron los hechos, que debió concluir en la absolución del procesado, como lo falló la primera instancia.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia negó la casación de la sentencia, por encontrar que el análisis de las pruebas por parte del Tribunal fue completo y las omisiones resaltadas por el demandante no cambiarían el sentido; y casa de oficio sobre el agravante.</p>	
<b>Principales elementos jurídicos</b>	
<p>"La actuación judicial que debe adelantarse frente al delito previsto en el artículo 229 del Código Penal, implica auscultar las dinámicas propias de cada familia, a efectos de establecer la forma como se interrelacionan sus integrantes, lo que constituye el ineludible telón de fondo de los episodios de agresión. Esta premisa adquiere mayor relevancia en un escenario de transformación y ampliación de los modelos familiares, dado que, en la actualidad, se reconocen y protegen las familias formadas por personas del mismo sexo y se acepta que estas "células sociales" pueden tener múltiples formas".</p> <p>"La Corte Constitucional se ha referido en múltiples oportunidades a la obligación de abordar con enfoque o perspectiva de género los procesos judiciales atinentes o asociados a la violencia física, psicológica, económica o de cualquier otra índole, ejercida en contra de las mujeres dentro o fuera del ámbito familiar. Ha resaltado que esta obligación debe superar el plano nominal o formal, pues su relevancia práctica depende de las acciones concretas que se realicen para cumplir el objetivo de erradicar todas las expresiones de violencia de género, que constituye el propósito central de varios tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por Colombia".</p> <p>"En el ámbito penal, el abordaje de los casos con un enfoque de género implica, entre otras cosas, la indagación por el contexto en el que ocurre un episodio de violencia en particular, toda vez que: (i) es posible que la agresión física haya estado precedida de violencia psicológica, económica o de cualquier otra índole, que también deba ser incluida en los cargos; (ii) permite establecer el nivel de afectación física o psicológica de la víctima; (iii) facilita la determinación de las medidas cautelares que deban tomarse, especialmente las orientadas a la protección de la víctima; (iv) brinda mayores elementos de juicio para analizar la credibilidad de las declaraciones y, en general, para valorar las pruebas practicadas durante el proceso; y (v) fraccionar la realidad,</p>	

puede contribuir al clima de normalización o banalización de la violencia de género, lo que puede dar lugar a la perpetuación de estas prácticas violatorias de los derechos humanos. Sumado a lo anterior, la determinación de los contextos que rodean los episodios de violencia resulta útil para: (i) establecer si otras personas han resultado afectadas con la acción violenta, como suele suceder con los niños que son expuestos a las agresiones perpetradas por sus padres; (ii) determinar el nivel de afectación del bien jurídico y, en general, la relevancia penal de la conducta; y (iii) finalmente, porque solo a partir de decisiones que correspondan a la realidad, en toda su dimensión, es posible generar los cambios sociales necesarios para la erradicación del flagelo de violencia contra las mujeres, en general, y la violencia intrafamiliar, en particular.

“la Sala concluye lo siguiente: (i) el legislador no consagró un elemento subjetivo especial para la aplicación de la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el inciso segundo del artículo 229 del Código Penal, como sí lo hizo para el delito de feminicidio; (ii) tal y como sucede con la consagración de este delito -104 A del Código Penal-, dicha causal de agravación constituye otra de las medidas orientadas a erradicar la discriminación y la violencia estructural ejercida sobre las mujeres<sup>21</sup>; (iii) este incremento punitivo se justifica en la medida en que se verifique que el sujeto activo realizó la conducta en un contexto de discriminación, dominación o subyugación de la mujer, independientemente de la finalidad con la que haya actuado; (iv) de esta forma, se garantiza que el daño inherente a una pena mayor esté justificado por la protección de un determinado bien jurídico; y (v) ello se traduce en la obligación que tiene la Fiscalía de indagar por dicho contexto, no solo para establecer la viabilidad de una sanción mayor, sino, además, para verificar si se está en presencia de un caso de violencia de género, que debe ser visibilizado en orden a generar las transformaciones sociales que permitan erradicar este flagelo”

Sobre el agravante “por el hecho de ser mujer” la Corte aclara que si bien existe precedente (CSJSP, 7 de junio de 2017, rad 48047), donde se entendió que se aplicaba el agravante con demostrar que la conducta recayó sobre una mujer, el análisis desde una perspectiva de género implica que “ no basta con demostrar que la conducta recayó sobre una mujer, sino que, además, resulta imperioso constatar la necesidad de proteger un bien jurídico adicional —a la familia-, en este caso consistente en la igualdad y la consecuente prohibición de discriminación”. En consecuencia, casa la sentencia para quitar la circunstancia de agravación de la condena y se disminuye proporcionalmente la pena.

<b>Sentencias relacionadas</b>	T-453/05 T-458/07 T-967/14 C-297/16 C-539/16 T-012/16 T-271/16 T-265/16	T-590/17 T-735/17 T-145/17 T-264/17 T-338/18 T-239/18 T-311/18 T-462/18
<b>Referencia bibliográfica</b>	Corte Suprema de Justicia. (1 de octubre de 2019) Sentencia SP4135- 2019. M.P.: Patricia Salazar Cuéllar.	